



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0099-MDS-SC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANAGORÁN;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal

Ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA AL 25 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO DÍA NO LABORABLE RECUPERABLE EN EL DISTRITO DE SANAGORÁN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FESTIVIDAD PATRONAL EN HONOR A SANTIAGO APOSTOL EL MAYOR.

VISTO: El Informe Jurídico N° 233-2022-MDS-AJEM/J.D.L.V su fecha 08 de Julio del presente año fiscal (08JUL22); el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de Julio del 2022; el Acuerdo De Concejo Municipal No. 0131-2022-MDS-SC su fecha 12 de Julio del presente año fiscal 2022 (12JUL22); y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales, por imperativo constitucional (Const. De 1993, modificada por la Ley 30305) son órganos de gobierno local, que gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica lo conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 197°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que las **Municipalidades**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 4), son órganos de gobierno local sean provinciales o distritales, cuya estructura orgánica está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía;

Que el **Alcalde**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 6), es el órgano ejecutivo del gobierno local, es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que la **administración municipal** (L. 27972, art. 8), está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al **concejo municipal** aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llor y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; 8. **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas** y dejar sin efecto los acuerdos. Los **Concejo Municipales**, (art. 9), son competentes entre otras para (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Que el Alcalde, por disposición de la Ley es el órgano ejecutivo del gobierno local, es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa (art. 06). Respecto del **ordenamiento jurídico municipal**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 38), está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, donde las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Por tanto, ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Así, respecto de las **normas municipales**, (art. 39), los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de **ordenanzas** y **acuerdos**, donde los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de **resoluciones de concejo**. Respecto de las **ordenanzas** (art. 40) norma que **son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa**; que, los artículos 139 al 141, establece que las municipalidades ubicadas en zonas rurales tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral, particularmente el desarrollo rural sostenible, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental; en el marco de los planes de desarrollo concertado.

Que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo; Que, conforme al artículo 5 de la Ley N° 29408 Ley General de Turismo, corresponde al MINCETUR fomentar el turismo social e implementar estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo; Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno Central lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace más de una década, para el sector público, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, los cuales sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo, según los resultados de las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos desde el año 2003 a la fecha; Que, **la práctica del turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento de los atractivos turísticos y de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país**; Que, en tal sentido el Gobierno Central ha creído por conveniente establecer los días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables para el año 2022; de allí que ha expedido el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, que establece:

DECRETA:

Artículo 1.- Días no laborables en el sector público

1.1 Declárase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes: - Lunes 2 de mayo de 2022; - **Viernes 24 de junio de 2022**; - Lunes 29 de agosto de 2022; - Viernes 7 de octubre de 2022; - Lunes 31 de octubre de 2022; - Lunes 26 de diciembre de 2022; - Viernes 30 de diciembre de 2022.

1.2 Para fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles.

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llur y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

Que, **Santiago de Zebedeo** también conocido como **Santiago el Mayor**, fue, según diversos textos neotestamentarios (Evangelios sinópticos, Hechos de los Apóstoles), uno de los apóstoles más destacados de Jesús de Nazaret. Es conocido en la tradición cristiana como *Santiago el Mayor* para distinguirlo de otro miembro del grupo de los doce, Santiago el Menor. Nacido probablemente en Betsaida (Galilea), fue hijo de Zebedeo y Salomé, y hermano de Juan. Santiago de Zebedeo pertenecía al llamado «círculo de dilectos» de Jesús que estuvo con él en ocasiones especiales: En la resurrección de la hija de Jairo, en la transfiguración y en el huerto de Getsemaní, donde Jesús se retiró a orar en agonía ante la perspectiva de su pasión y muerte. También fue testigo privilegiado de las apariciones de Jesús resucitado y de la pesca milagrosa en el mar de Tiberíades. Según el libro de los Hechos de los Apóstoles, pentecostés encontró a Santiago en espera orante, siempre como uno de los máximos referentes de la primera comunidad cristiana, junto con Simón Pedro y Juan. Murió a manos de Herodes Agripa I en Jerusalén entre los años 41 y 44 de nuestra era. Es el patrono de España.

Que, por **Informe Jurídico N° 233-2022-MDS-AJEM/J.D.L.V** su fecha 08 de Julio del presente año fiscal (08JUL22), el asesor jurídico de la presente Entidad postula el proyecto de: ORDENANZA QUE DECLARA AL 25 DE JULIO DE CADA AÑO COMO DÍA NO LABORABLE RECUPERABLE EN EL DISTRITO DE SANAGORÁN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE SU FESTIVIDAD PATRONAL EN HONOR A SANTIAGO DE ZEBEDEO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SANTIAGO EL MAYOR;

Que, nuestro Distrito d Sanagorán de la Provincia de Sánchez Carrión, Departamento y Región de la Libertad, se encuentra ad portas de celebrar su festividad patronal en honor a **Santiago de Zebedeo**, también conocido como **Santiago el Mayor**, siendo el día central de celebración el 25 de Julio de cada año, es en este contexto, que se expide el **Acuerdo De Concejo Municipal No. 0131-2022-MDS-SC**, su lugar y fecha Sanagorán, 12 de Julio del 2022, donde se acordó:

Primero: APROBAR la ORDENANZA QUE DECLARA AL 25 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO DÍA NO LABORABLE RECUPERABLE EN EL DISTRITO DE SANAGORÁN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE SU FESTIVIDAD PATRONAL EN HONOR A SANTIAGO DE ZEBEDEO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SANTIAGO EL MAYOR.

Segundo: DISPONER la promulgación de la Ordenanza, a cargo de titular de la Municipalidad Distrital de Sanagorán. -

Tercero: NOTIFIQUESE el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia Municipal y Subgerencias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, para su conocimiento y demás fines.-

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con la decisión unánime del Concejo Municipal, se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA AL 25 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO DÍA NO LABORABLE RECUPERABLE EN EL DISTRITO DE SANAGORÁN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE SU FESTIVIDAD PATRONAL EN HONOR A SANTIAGO DE ZEBEDEO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SANTIAGO EL MAYOR.

Artículo 1°.- OBJETO. Promulgar la ORDENANZA N° 0099-MDS-SC, que declara al 25 de Julio de cada año, como día no laborable recuperable en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad, con motivo de la celebración de su festividad patronal en honor a Santiago de Zebedeo, también conocido como Santiago El Mayor. -

Artículo 2°.- FINALIDAD. La presente Ordenanza tiene por finalidad declara al 25 de Julio de cada año, como día no laborable recuperable en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión departamento y región La Libertad, con motivo de la celebración de su festividad patronal. En honor a Santiago De Zebedeo, también conocido como Santiago El Mayor. -

Calle Los Ángeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: muni Sanagorán

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Liur y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción de la municipalidad distrital de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión departamento y región La Libertad.-

Artículo 4°.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD. La presente ordenanza es de naturaleza permanente, y rige desde el día siguiente de su publicación conforme a Ley.-

Artículo 5°.- EFECTOS. Para todas las erga omnes, esto es, para la administración pública y/o privada, ciudadanos y/o vecinos de la jurisdicción de la municipalidad distrital de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión departamento y región La Libertad.

Artículo 6°.- COMPENSACIÓN DE HORAS. Las horas dejadas de laborar durante los días no laborables establecidos en forma precedente, serán compensadas en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada Entidad pública y/o privada en función a sus propias necesidades y/u objetivos. -

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital Sanagorán-Sánchez Carrión-La Libertad, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias que amerite la rigencia de la presente. -

Segunda.- PRECISA que en caso de que el Gobierno Central expida cuerpos normativos que modifiquen los términos de la presente, se entiende que se produce una modificación tácita, primando en virtud del principio de jerarquía normativa la Ley General, antes que la Local.

Tercera.- DISPONE que secretaría general, proceda a su publicación y difusión de la presente, conforme a Ley.-

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, a los doce días del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós. -



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN
SÁNCHEZ CARRIÓN

Mano Pablo Monzon
ALCALDE

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llor y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.